

Cuadro médico de exclusiones en reconocimientos médicos previos al ingreso de Conductor-Perceptor

**CUADRO MÉDICO DE EXCLUSIONES  
EN LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS  
PREVIOS AL INGRESO DE CONDUCTORES PERCEPTORES**

**1. CAPACIDAD VISUAL:**

- AGUDEZA VISUAL:**  
Se debe poseer una agudeza visual, con o sin corrección de, al menos 0,8 y 0,5 para el ojo con mejor y peor agudeza, respectivamente. Si se precisa corrección con gafas, la potencia de estas no podrá exceder de 8 dioptrías.
- CAMPO VISUAL:**  
El campo visual binocular debe ser normal. Los monoculares horizontales no serán inferiores a 120°.
- MOTILIDAD PALPEBRAL:**  
Debe ser suficiente para mantener las condiciones de agudeza y campo visual.
- MOTILIDAD DEL GLOBO OCULAR:**
  - No se puede padecer diplopia.
  - Los nistagmus son excluyentes sólo si impide conseguir los mínimos en los apartados anteriores.
- DETERIORO PROGRESIVO DE LA CAPACIDAD VISUAL:**  
No se admiten las enfermedades y los trastornos progresivos de la capacidad visual.

**2. CAPACIDAD AUDITIVA:**

- AGUDEZA AUDITIVA:**  
No se admiten las hipoacusias con o sin audífono de más del 35% de pérdida combinada entre los dos oídos obtenido este índice de pérdida realizando audiometría tonal.

**3. SISTEMA LOCOMOTOR:**

- MOTILIDAD:**  
No se admiten alteraciones que impidan la posición sedente normal o un manejo eficaz de los mandos o dispositivos del vehículo o que requiera para ello posiciones atípicas o fatigosas.
- AFECCIONES O ANOMALÍAS PROGRESIVAS:**  
No se admiten trastornos degenerativos avanzados en columna vertebral o miembros superiores o inferiores que impidan realizar las actividades señaladas en el punto anterior.
- TALLA:**  
No puede ser inferior a 1,50 metros.

Cuadro médico de exclusiones en reconocimientos médicos previos al ingreso de Conductor-Perceptor

#### **4. SISTEMA CARDIOVASCULAR:**

A efectos de valorar la capacidad funcional, se utilizará la clasificación de la “*New York Heart Assotiation*” en niveles de actividad física de la persona objeto de la exploración:

- Nivel funcional I: Personas cuya actividad física habitual no está limitada y no ocasiona fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso.
  - Nivel funcional II: La actividad física habitual está moderadamente limitada y no ocasiona la sintomatología indicada.
  - Nivel funcional III: Existe una marcada limitación de la actividad física habitual, apareciendo fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso tras una actividad menor a la habitual.
  - Nivel funcional IV: Supone la imposibilidad de desarrollar cualquier actividad física sin la aparición de síntomas y la presencia de insuficiencia cardíaca congestiva en reposo.
- INSUFICIENCIA CARDÍACA:**  
No deben existir cardiopatías que originen sintomatología funcional correspondiente al nivel II, III ó IV.
- TRANSTORNOS DEL RITMO:**
- No se admiten trastornos del ritmo que puedan originar una pérdida de atención o un síncope o que originen sintomatología correspondiente a un nivel funcional II, III ó IV.
  - No se admiten las prótesis valvulares o los marcapasos.
- CORONARIOPATÍAS:**
- No se admite el antecedente de infarto agudo de miocardio.
  - No se admiten las anginas inestables.
  - No se admiten las coronariopatías que originen sintomatología funcional correspondiente al nivel II, III ó IV.
- HIPERTENSIÓN ARTERIAL:**
- No se admite la presión arterial sistólica igual o superior a 180 mm de Hg o la diastólica igual o superior a 110 mm de Hg.
  - No se admite la hipertensión arterial con repercusión cardiovascular, renal o endocrina.
- ANEURISMAS:**  
No se admiten los aneurismas cardíacos y arteriales de grandes vasos, ni disección aórtica. Se admite su corrección quirúrgica, siempre que exista un resultado satisfactorio de la misma y no haya clínica de isquemia cardíaca.
- ARTERIOPATÍAS PERIFÉRICAS:**  
No deben existir las de carácter obliterante con trastornos clínicos importantes y oscilometría disminuida.
- ENFERMEDADES VENOSAS:**  
No se admiten las trombosis venosas profundas, varices voluminosas del miembro inferior ni las tromboflebitis.

#### **5. TRANSTORNOS HEMATOLÓGICOS**

- PROCESOS ONCOHEMATOLÓGICOS:**
- No se admiten los procesos sometidos a quimioterapia.
  - No se admite la policitemia vera.
  - No se admiten cuando se presente anemia, leucopenia o trombopenia severa o moderada.
  - Tampoco cuando se presenten leucocitosis superiores a 75000 leucocitos por ml. o trombocitosis superiores a 750000 plaquetas por ml.

Cuadro médico de exclusiones en reconocimientos médicos previos al ingreso de Conductor-Perceptor

- PROCESOS NO ONCOHEMATOLÓGICOS:**
  - No se admiten anemias, leucopenias o trombopenias severas o moderadas.
  - No se admiten trastornos de coagulación que requieran tratamiento sustitutivo.
  - No se admite el tratamiento anticoagulante.

## **6. SISTEMA RENAL**

- No se admite un grado avanzado de insuficiencia renal
- No se admite el trasplante renal.

## **7. SISTEMA RESPIRATORIO**

- DISNEAS:**  
No deben existir disneas a pequeños esfuerzos ni paroxísticas de cualquier etiología.
- TRANSTORNOS DEL SUEÑO:**  
No se admite el síndrome de apnea obstructiva del sueño, los trastornos relacionados con el mismo, ni otras causas de somnolencia diurna.
- OTRAS AFECCIONES:**  
No se admiten trastornos pulmonares, pleurales y mediastínicos que determinen incapacidad funcional moderada o grave.

## **8. ENFERMEDADES METABÓLICAS Y ENDOCRINAS**

- DIABETES MELLITUS:**  
No se admite cuando curse con inestabilidad metabólica severa o requiera tratamiento con insulina.
- CUADROS DE HIPOGLUCEMIA:**  
No se admiten alteraciones metabólicas que cursen con cuadros de hipoglucemia aguda o con pérdida de consciencia.
- ENFERMEDADES TIROIDEAS:**  
No se admite el hipertiroidismo complicado con síntomas cardíacos o neurológicos ni el hipotiroidismo sintomático.
- ENFERMEDADES PARATIROIDEAS:**  
No se admiten enfermedades paratiroideas que que ocasionen incremento de excitabilidad o debilidad muscular.
- ENFERMEDADES ADRENALES:**  
No se admiten las enfermedades adrenales.
- OBESIDAD:**  
No se admite la obesidad mórbida con un índice de masa corporal superior a 40.

## **9. SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR**

- ENFERMEDADES ENCEFÁLICAS, MEDULARES Y DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO:**  
No se admiten enfermedades del sistema nervioso periférico o central que produzcan:
  - Pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación.
  - Episodios sincopales.
  - Temblores de grandes oscilaciones.
  - Espasmos que produzcan movimientos amplios de cabeza, tronco o miembros.

Cuadro médico de exclusiones en reconocimientos médicos previos al ingreso de Conductor-Perceptor

- EPILEPSIAS Y OTRAS CRISIS CONVULSIVAS:**  
No se admiten en ningún caso.
- ALTERACIONES DEL EQUILIBRIO:**  
No se admiten vértigos, inestabilidades, mareos o vahidos permanentes, evolutivos o intensos sea cual sea su origen.
- TRANSTORNOS MUSCULARES:**  
No se admiten trastornos musculares que produzcan deficiencia motora.
- ACCIDENTES ISQUÉMICOS:**  
No se admite el antecedente de accidente isquémico transitorio o recurrente.

## **10. TRANSTORNOS MENTALES Y DE CONDUCTA**

- No se admiten supuestos de delirium o demencia. Tampoco los casos de trastornos amnésicos u otros trastornos cognoscitivos graves.
- No se admiten trastornos catatónicos o cambios de personalidad.
- No se admite esquizofrenia o trastorno delirante. No se admiten, tampoco, otros trastornos psicóticos que presenten incoherencia o pérdida de la capacidad asociativa, ideas delirantes, alucinaciones o conducta violenta.
- No se admiten los trastornos graves del estado de ánimo con alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o para los demás.
- No se admiten los casos de narcolepsia u otros trastornos que produzcan somnolencia diurna de origen no respiratorio ya sean primarios o inducidos por sustancias. Tampoco se admiten los trastornos graves del ritmo circadiano.
- No se admiten los trastornos explosivos intermitentes ni los trastornos de la personalidad que se manifiesten con conductas antisociales.
- No se admite el retraso mental con un CI inferior a 70.
- No se admiten trastornos que produzcan déficit de atención. Tampoco los que produzcan trastornos disociales u otros comportamientos perturbadores.
- No se admiten trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica cuando médicamente, se consideren incapacitantes para la conducción de vehículos.

## **11. TRANSTORNOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS**

- ALCOHOL:**  
No se admite el abuso ni la dependencia del alcohol.  
No se admiten los trastornos inducidos por alcohol como abstinencia, delirium, demencia o alteraciones psicóticas.
- DROGAS O MEDICAMENTOS:**  
No se admite el consumo habitual de sustancias que produzcan efectos adversos en la capacidad de conducir.  
No se admite el consumo de drogas de abuso.

## **12. APTITUD PERCEPTIVO MOTORA**

No se admiten las alteraciones que produzcan dificultad para la estimación de relaciones temporoespaciales, coordinación visio motora, capacidad de discriminación en los tiempos de respuesta o capacidad de organización espacial.